

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	24	Trimestre.	33 75
Ses meses.	48	Ses meses.	67 50
Un año.	96	Un año.	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos al haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Octubre)  
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la inclusión en el alistamiento de Comillas (Santander) y Aranda de Duero (Burgos), para el reemplazo de 1896 del mozo Domingo Velasco Pérez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al mejor derecho á ser incluido en los alistamientos de Comillas (Santander) y Aranda del Duero (Burgos) para el reemplazo de 1896 del mozo Domingo Velasco Pérez, natural de este último pueblo:

De los antecedentes resulta: que incluido el citado mozo en el alistamiento de Aranda de Duero, lo fué también, á su instancia, en el de Comillas; y requerida la municipalidad de aquél para que borrara á Domingo Velasco Pérez, acordó mantener la inclusión del referido mozo en el alistamiento de los de aquel Municipio, fundándose en el párrafo primero de los artículos 40 y 60 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, por tener los padres del mozo su residencia en dicho pueblo, en el que nació y se halla empadronado; y el de Comillas, en que estudia como interno en el Seminario Pontificio de San Antonio de Pádua, habiéndose obligado, con consentimiento del padre,

á permanecer en él durante doce años, dándole en cambio dicho Establecimiento docente la carrera, alimentación y el vestido gratuitamente, citando en apoyo de su tesis las Reales órdenes de 30 de Abril de 1858 y 23 de Agosto, que se refieren á los casados, y entendiéndose aplicables por analogía los artículos 155, 317, y 318 del Código civil, por suponer que el estado del mozo equivale á la emancipación.

La Comisión provincial de Burgos insiste en la competencia, fundándose en las mismas razones aducidas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, y la de Santander, visto lo que se determina en el párrafo primero de los artículos 40 y 60 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, que entonces regía, acordó que el citado mozo se hallaba bien incluido en el alistamiento de Aranda de Duero, de donde es natural y tienen sus padres la residencia, procediendo su exclusión en el del Ayuntamiento de Comillas, cuyo acuerdo se comunicó al Alcalde de Comillas, Vicepresidente de la Comisión provincial de Burgos y al interesado.

De este acuerdo se alzó ante V. E. el mozo, reproduciendo los argumentos anteriormente aducidos, manteniendo el Ayuntamiento de Comillas y la Comisión provincial de Santander en sus respectivos dictámenes lo expuesto en los anteriores de que queda hecho mérito, sin que ni el Ayuntamiento de Aranda de Duero ni la Comisión provincial de Burgos hayan informado por ignorar la existencia de este recurso, interpuesto contra la resolución tomada de común acuerdo por ambas Corporaciones provinciales, y que fué notificado por la de Santander á su debido tiempo.

El Rector del Seminario Pontificio de Comillas presentó en 2 de Julio del año pasado una instancia á la Comisión provincial de Santander, en la que, después de reconocer que dicha Corporación, al dictar el anterior acuerdo, se

había atendido á la ley, pedía que al elevar al Gobierno este expediente y el relativo al mozo Angel Satué Lombó, del alistamiento de Palacios de la Valduerma (León), los informes favorablemente, llamando la atención acerca de lo conveniente que sería se adoptase una medida general declarando que los jóvenes alumnos del Seminario Pontificio de Comillas deben ser comprendidos, por sus circunstancias especiales, en el alistamiento de este último pueblo.

Expone el Rector en su instancia que en dicho Seminario ingresan los jóvenes á la edad de doce á catorce años, teniendo obligación de residir constantemente en el establecimiento hasta la terminación de los estudios y recibir las Ordenes sagradas, siendo de cuenta del Seminario todos los gastos de dichos jóvenes, en cuanto á la alimentación, vestidos, estudios, etc., sin que pesen absolutamente ningún gasto sobre las familias respectivas; por lo que el Rector deduce que el Seminario se convierte en padre de los citados jóvenes, existiendo una verdadera emancipación de éstos de la autoridad paterna, pudiendo, por lo tanto, afirmarse que los padres de los dichos mozos residen en Comillas, y allí es natural que, aplicándose el precepto de la ley, sean alistados con sujeción al espíritu que en la misma domina. Añade que la necesidad de tener que abandonar los alumnos el Seminario al cumplir los diez y nueve años, siquiera sea temporalmente, para acudir á las operaciones de quintas en el pueblo en que hayan sido alistados, ocasiona trastornos en la disciplina del establecimiento docente y gastos de viajes, que los interesados, por ser pobres, no pueden sufragar, aparte de los perjuicios que se irrogan con la suspensión de los estudios.

La Comisión provincial de Santander, al remitir á esta Sección el expediente del mozo Angel Satué Lombó, alistado en Palacios de la Valduerma, informó favorablemente la referida in-

stancia del Rector del Seminario Pontificio de San Antonio de Pádua, añadiendo entendía que ningún perjuicio se causaría á los intereses del Estado ni á los pueblos, favoreciéndose, en cambio, los de la enseñanza y disciplina del citado Centro benéfico de instrucción al acceder á lo que el Rector solicita.

Dos son los extremos que abarca este expediente: uno el relativo á la competencia surgida entre los Ayuntamientos de Aranda del Duero y Comillas sobre el mejor derecho á la inclusión en el alistamiento para el reemplazo de 1896 del mozo Domingo Velasco Pérez, y otro el referente á la petición del Rector del Seminario Pontificio de Comillas de que todos los jóvenes que se hallan cursando la carrera eclesiástica en dicho establecimiento docente sean incluidos, al cumplir los diez y nueve años, en el alistamiento del pueblo de Comillas, cualesquiera que sea el de la naturaleza de los mozos y residencia de sus respectivos padres.

En cuanto al primero, poco tiene que decir esta Sección, puesto que independientemente de que la Comisión provincial de Santander, al abandonar esta competencia, se ajustó á la ley, habiendo adoptado su resolución de conformidad con la Comisión provincial de Burgos, quedó aquella firme, con arreglo al art. 62 de la ley de 11 de Julio de 1885, sin que en realidad quepa, acerca de la misma, recurso alguno, cuyo acuerdo, además, ha surtido todos sus efectos, puesto que, comunicado á su debido tiempo al Ayuntamiento de Aranda del Duero, é ignorando, tanto esta Corporación como la provincial de Burgos, la existencia del recurso entablado ante V. E., inculcó al citado mozo en su alistamiento, en el que viene figurando desde 1896, sin que haya medio ni fundamento legal para excluirlo en el día.

Respecto al segundo, esta Sección, considerando que en el fondo de lo que solicita el Rector del Seminario

Pontificio de Comillas existe una razón de justicia, á la que debe atenderse, y teniendo en cuenta que con arreglo á las prescripciones de la ley de 11 de Julio de 1885 no era posible acceder á lo que se pedía, entendiéndose debía suspender el informe sobre este extremo hasta que, publicada la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el reglamento para su ejecución, pudiera proponer á V. E. lo más conveniente, de conformidad con lo que preceptúan las nuevas disposiciones.

Incorre en un error la Comisión provincial de Santander al manifestar en su dictámen que ningún perjuicio se causaría á los intereses de los demás pueblos al acceder á que todos los mozos que se hallen siguiendo la carrera eclesiástica en el Seminario Pontificio de San Antonio de Padua fueran incluidos en el alistamiento de Comillas, cuando, por el contrario, se produciría un verdadero y trascendental perjuicio á todos los mozos comprendidos en los alistamientos de los pueblos en que, con arreglo á los artículos 40 y 60 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, les correspondía á aquellos seminaristas ser incluidos. Estos mozos, por estar comprendidos en el número 5.º del art. 80 de la ley reformada, se hallan excluidos totalmente del servicio militar, siendo admitidos á los pueblos en que estén alistados, á cuenta de su cupo respectivo, si les toca la suerte de soldados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 23 de Diciembre del año pasado, por lo que esta excepción, á la inversa de lo que ocurre con las demás que se conceden, beneficia á los demás mozos comprendidos en el mismo alistamiento que el del excluido. De aquí que al accederse á lo solicitado por el Rector del Seminario Pontificio de Comillas, incluyéndose á todos los seminaristas en el alistamiento de este pueblo, se perjudicaría á los demás, privándoles de los beneficios que pudieran corresponderles, otorgando al de Comillas un verdadero privilegio, puesto que todos los años contaría con un número de seminaristas que por cubrir plaza librarían á otros tantos mozos del pueblo de Comillas, que sin esta circunstancia hubieran tenido que ingresar por su suerte en el Ejército activo.

Pero si por lo que queda expuesto no es posible acceder á la petición del Rector del Seminario tantas veces citado, cabe, con arreglo á los preceptos de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, dictar una resolución de carácter general que impida se irroguen á la disciplina del establecimiento de instrucción y al plan de estudios que en el mismo se siguen los perjuicios consiguientes al abandono temporal de los alumnos por la necesidad de tener que concurrir éstos á sus respectivos pueblos durante el periodo de las operaciones de su reemplazo.

El art. 95 de la ley reformada dispone que los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fuesen alistados podrán ser reconocidos y tallados á so-

licitud propia ante el Ayuntamiento de la localidad en que residan, y cuando la excepción que hayan de alegar sea de las que se denominan legales, podrá bastar que lo represente ante el Ayuntamiento en que esté alistado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, persona de su familia ó apoderado en forma suficiente. Quedarían, por lo tanto, evitados los inconvenientes y perjuicios que señala en su instancia el Rector del Seminario Pontificio de San Antonio de Padua, sin daño para nadie, con ordenar al Ayuntamiento de Comillas que proceda á tallar y reconocer facultativamente á todos los seminaristas que en cada año cumplan los diez y nueve años de edad, remitiendo de oficio el Alcalde de este pueblo al Ayuntamiento en que el mozo esté alistado, certificación en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento físico, quedando exceptuado el mozo de comparecer ante el Ayuntamiento en que haya sido alistado en el acto de la clasificación para alegar la exención ó excepción de que se crea asistido, haciéndolo en su nombre y representación cualquier persona de su familia ó apoderado en forma suficiente.

Por lo expuesto la Sección opina:

1.º Que proceda confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Santander y declarar al mozo Domingo Valasco Pérez bien incluido en el alistamiento de Aranda del Duero, de donde es natural y tienen la residencia sus padres, excluyéndole del de Comillas.

2.º Que se disponga, como resolución de carácter general, que todos los mozos que sigan sus estudios en el Seminario Pontificio de San Antonio de Padua, al cumplir los diez y nueve años de edad sean reconocidos facultativamente y tallados por el Ayuntamiento de Comillas, remitiéndose de oficio por el Alcalde de este pueblo al Ayuntamiento en que el mozo esté alistado certificación en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento facultativo, quedando los mozos exceptuados de la obligación de comparecer en el acto de la clasificación y declaración de soldado ante el Ayuntamiento en que hayan sido alistados, bastando para alegar y justificar las exenciones que le asistan, los representen personas de su familia ó apoderado en forma suficiente.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1897.—*Cos Gayón*.  
Sres. Gobernadores civiles de Santander y Burgos.

(“Gaceta,” del día 3.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar al Teniente Gene-

ral D. Mannel Sánchez Mira del cargo de Presidente de la tercera Sección de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—  
MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

(“Gaceta,” del día 7.)

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad del Departamento de Cartagena al del mismo empleo D. José Pareja y Rodríguez.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—  
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *Segismundo Bermejo*.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad del Departamento de Cádiz al del mismo empleo D. Juan Mele y Mucio.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—  
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *Segismundo Bermejo*.

(“Gaceta,” del día 7.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación la cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1897.—*Linares Rivas*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1897.—*Linares Rivas*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(“Gaceta,” del día 6.)

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de

1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.—  
El Director general, R. Conde.

(“Gaceta,” del día 6.)

### Primera enseñanza.

Vistas las protestas presentadas contra la propuesta para proveer por concurso de ascenso, Escuelas elementales de niñas dotadas con 1.375 pesetas, y teniendo en cuenta que á ninguna de las concursantes puede computarse más tiempo de servicios en la última categoría, para los efectos del caso 1.º del artículo 60 del vigente reglamento, que á partir de la ratificación de la posesión en el nuevo sueldo de 1.100 pesetas, con arreglo á la ley de nivelación, esta Dirección general ha acordado desestimar las referidas protestas, á excepción de las suscritas por Doña Francisca Cerdá y Espi y Doña Epifania Garayoa, que deben figurar con los números 71 y 70 de la propuesta aludida, toda vez que justifican el error á que en sus protestas se alude.

Madrid 29 de Septiembre de 1897.—  
El Director general, R. Conde.

(“Gaceta,” del día 6.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3114

### SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

#### CARRTERAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia me participa que se han realizado los libramientos de 9.310'57 y 10.485'26 pesetas para verificar el pago de los terrenos expropiados en el término municipal de Hornachuelos para la construcción de los trozos quinto y sexto de la carretera de tercer orden de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas.

En su virtud, y á instancia del Procurador de esta capital don Manuel Enriquez y Enriquez, representante de los dos únicos propietarios interesados en los respectivos expedientes don José Garnica y don Augusto Echevarría, este Gobierno ha tenido á bien señalar el día quince del corriente para que se verifique el pago de dichos expedientes, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y que el Alcalde de la misma dé conocimiento al citado señor Enriquez del día, hora y local en que ha de efectuarse el pago.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa.

Córdoba 7 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,  
Luis Rodríguez.

**Administración de Bienes y Derechos del Estado**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**  
Número 8116

Ordenado por el Real decreto de 14 de Julio último que en la primera quincena del mes que rige se han de remitir á esta dependencia por los Ayuntamientos de la provincia las certificaciones respectivas á lo cobrado por los mismos durante el primer trimestre del ejercicio actual, por el concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los Municipios que no hayan cumplimentado este servicio, puedan verificarlo dentro del plazo indicado.

Córdoba 7 de Octubre de 1897.—El Administrador sustituto, José Castillejo.

les asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

Hacer la distribución correspondiente al presente mes.

Sesión del día 11  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Eludir la responsabilidad que pudiera caber á la Corporación por actos de la administración anterior.  
Formar la lista de los pobres que han de gozar de los beneficios de los titulares Médico-farmacéutica.  
Que se limpien las fuentes públicas.

Sesión del día 18  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Aislar los ganados que se encuentran atacados de la viruela.  
Sacar á subasta semanalmente el surtido de la carne de hebras.

Sesión del día 25  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Nombrar comisionado para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo.

públicos que hoy afluyen á la población para en caso de que se venda.

Sesión del día 22  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Jimémez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Declarar exceptuado del servicio activo al mozo del actual reemplazo Francisco Luque Sepúlveda.

Sesión del día 29  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Jimémez.

En este día no pudo celebrarse sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

**MES DE SEPTIEMBRE**  
Sesión del día 5  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Jimémez.

En este día no pudo celebrarse sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 12  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Jimémez.

Tampoco en este día pudo celebrarse sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 19  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Jimémez.

Este día no pudo celebrarse la sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 26  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Jimémez.

En este día no pudo celebrarse la sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Y para la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente, que visará el señor Alcalde, en Espiel á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Basilio Manso.—V.º B.º Manuel Jimémez.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA**

Número 8115

AÑO DE 1897 á 98.

**CONTADURÍA.**

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865 y la Regla 10 de la Circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial.....	10.770	
2.º	Servicios generales.....	7.666	
3.º	Obras obligatorias.....	916	
4.º	Cargas.....	3.545	
5.º	Instrucción pública.....	13.745	
6.º	Beneficencia.....	47.412	
7.º	Corrección pública.....	4.770	
8.º	Imprevistos.....	666	
9.º	Nuevos establecimientos.....	"	
10.º	Carreteras.....	7.128	
11.º	Obras diversas.....	"	
12.º	Otros gastos.....	3.662	
13.º	Resultas.....	"	
14.º	Ampliación.....	212.964	75
<b>Total.....</b>		<b>313.244</b>	<b>75</b>

La presente distribución de fondos importa trescientas trece mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos

Córdoba 1.º de Octubre de 1897.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión del día 2 de Octubre de 1897.—La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.—El Secretario, Angel María Castiñeira.—Es copia.

**MES DE AGOSTO**  
Sesión del día 1.º  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Ceder el derecho á cobrar el de las especies de consumo.  
Nombrar recaudador de los conciertos por consumos.

Sesión del día 8  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Amillarar fincas á nombre de Juan Madrid Caballero.  
Idem á nombre de José Machuca y López.  
Ver las actas de arcos, tanto municipales como del Pósito, respectivas al 30 de Junio último.  
Hacer la distribución de fondos de este mes.

Sesión del día 15  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Jimémez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Verificar el sorteo de los vocales asociados que, en unión del Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal.  
Componer el coche fúnebre.  
Oponerse á la venta del Egido, estableciendo ocladas en todos los caminos

**UZGADOS J**  
**CORDOBA**  
Núm. 3117

Don José Hacer y Mora, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta capital.

En virtud de la providencia dictada con fecha cinco del corriente mes, en los autos juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Francisco Rivera y Cruz, en representación de don Antonio Muñoz Gassín, contra don Miguel Córdoba y Díaz y los herederos de don Juan Ramón Córdoba y Alba, sobre cobro de pesetas, se sacan á pública subasta, para su venta, los bienes que á continuación se expresan:

Primera. Una casa señalada con el número treinta y cuatro de la calle Tercera, en la villa de Castro del Rio, que linda por la derecha de su entrada con la del número treinta y dos, y por la izquierda con la del número treinta y seis de la misma calle. Consta de por-

**AYUNTAMIENTOS**  
**ESPIEL**  
Número 8104

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el primer trimestre del presente año económico, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo determinado por el art. 109 de la ley municipal vigente.

**MES DE JULIO**  
Sesión del día 1.º

En esta sesión quedó instalado el Ayuntamiento.

Sesión del día 4  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Admitir la renuncia que de la plaza de Médico titular había presentado don Manuel Giménez, ordenando se publique dicha vacante.  
Nombrar las comisiones permanentes en que se divide el Ayuntamiento.  
Confirmar en sus puestos á los empleados municipales.  
Que se rindan las cuentas correspondientes á consumos.  
Formar las secciones para los voca-

les asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

Hacer la distribución correspondiente al presente mes.

Sesión del día 11  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Eludir la responsabilidad que pudiera caber á la Corporación por actos de la administración anterior.  
Formar la lista de los pobres que han de gozar de los beneficios de los titulares Médico-farmacéutica.  
Que se limpien las fuentes públicas.

Sesión del día 18  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Aislar los ganados que se encuentran atacados de la viruela.  
Sacar á subasta semanalmente el surtido de la carne de hebras.

Sesión del día 25  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Nombrar comisionado para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo.

**MES DE AGOSTO**  
Sesión del día 1.º  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Ceder el derecho á cobrar el de las especies de consumo.  
Nombrar recaudador de los conciertos por consumos.

Sesión del día 8  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Amillarar fincas á nombre de Juan Madrid Caballero.  
Idem á nombre de José Machuca y López.  
Ver las actas de arcos, tanto municipales como del Pósito, respectivas al 30 de Junio último.  
Hacer la distribución de fondos de este mes.

Sesión del día 15  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Jimémez.

En esta sesión se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.  
Verificar el sorteo de los vocales asociados que, en unión del Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal.  
Componer el coche fúnebre.  
Oponerse á la venta del Egido, estableciendo ocladas en todos los caminos

**UZGADOS J**  
**CORDOBA**  
Núm. 3117

Don José Hacer y Mora, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta capital.

En virtud de la providencia dictada con fecha cinco del corriente mes, en los autos juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Francisco Rivera y Cruz, en representación de don Antonio Muñoz Gassín, contra don Miguel Córdoba y Díaz y los herederos de don Juan Ramón Córdoba y Alba, sobre cobro de pesetas, se sacan á pública subasta, para su venta, los bienes que á continuación se expresan:

Primera. Una casa señalada con el número treinta y cuatro de la calle Tercera, en la villa de Castro del Rio, que linda por la derecha de su entrada con la del número treinta y dos, y por la izquierda con la del número treinta y seis de la misma calle. Consta de por-

tal, tienda y trastienda, escalera, dos salas y corralillo. Su valor es de mil quinientas pesetas.

Segunda. Una suerte de tierra calma situada en el partido del Azeituno, de la indicada villa, de cabida de dos fanegas y nueve celemines, cuyo valor es de mil setecientos ochenta y siete pesetas.

Tercera. Otra suerte de olivar situada en el camino Chiquito, del mismo término, de cabida de diez celemines, cuyo valor es el de cuatrocientas pesetas.

Cuarta. Otra suerte de olivar en el partido de Calabazas, del mismo término, de cabida de seis fanegas y seis celemines, cuyo valor es de tres mil pesetas.

Quinta. Otra suerte de olivar en el partido de Valdeflores, de indicado término, de cabida de cuatro fanegas, cuyo valor es el de dos mil pesetas.

Sexta. Otra suerte de olivar situado en el término indicado, partido de Valhermoso, de cabida de una fanega y seis celemines, cuyo valor es el de setecientos cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto el día dos de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Marqués del Villar número tres, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio que sirve de tipo para el remate de las fincas expresadas, es el dado por los peritos y señalados anteriormente, rebajando el veinte y cinco por ciento.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado á la finca por los peritos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta.

4.ª Los títulos de propiedad de las citadas fincas, solo los constituyen la certificación de hipotecas, censos y gravámenes, expedida por el señor Registrador de la propiedad correspondiente, la cual se encuentra de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, para que pueda ser examinada por los que deseen tomar parte en la subasta, á quienes se advierte que tendrán que conformarse con expresados títulos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.— José Haçar y Mora.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Número 8120

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel González Martín, de trece años de edad, soltero, herrador, hijo de Basilio y de Rafaela, natural de Maquillo, provincia de Badajoz y vecino de la Carlota, con domicilio en la plaza del Duque, número dos y cuyas señas son: estatura proporcionada á su edad, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regular, picado de viruelas, para que dentro del término de diez días,

contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número tres, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en su contra á virtud de orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, procedente de causa seguida contra el Manuel González Martín, por el delito de lesiones; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.— José Haçar y Mora.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

#### ALCALA LA REAL

Número 8098

Don Manuel Oria y Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido, por enfermedad del señor propietario.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Joaquín Porrás Molina, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Granada y Córdoba, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra Ildefonso Gutiérrez Funes (a) Chorreones, sobre hurto de ovejas; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Joaquín Porrás Molina, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, bajo las seguridades convenientes.

Dado en Alcalá la Real á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.— Manuel Oria.— Por mandado de S. S.ª, Dionisio Contreras.

Número 8099

Por la presente requisitoria y en causa que se instruye sobre robo de sesenta y cinco pesetas y dos jamones de la propiedad de Manuel López Cruz, vecino de la villa del Castillo de Locubín, cuyo hecho tuvo lugar en el cortijo que habita, sito en las Ventas del Carrizal, de aquel término, el día veinte y dos de Agosto último, he acordado, por providencia de este día, se proceda á la busca y ocupación del dicho metálico y jamones, y en su virtud ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, se proceda á la busca y ocupación ya referida, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.— Manuel Oria.— Por mandado de S. S.ª, Dionisio Contreras.

#### BUJALANCE

Núm. 8100

Don Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por robo de caballerías, propias de Pedro Borrego Quero y Manuel Ruano Mediano, ocurrido en la noche del uno al dos del actual, en la que he acordado se proceda á la busca de las que al final se expresan, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y adquisición.

Al mismo tiempo encargo á los agentes de la policía judicial y á todas las autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación de los autores del robo, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.— Enrique de Leyva.— El actuario, Pedro Cantó García.

#### Señas de las caballerías

Un mulo rojo, menos de la marca, cerrado, con el hierro H algo dudoso y con algunos pelos en los costillares.

Otra negra, menos de la marca, con cinco años y con hierro H.

#### CARMONA

Núm. 8107

Don Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las autoridades de la nación, la práctica de diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, que fueron sustraídas en la noche del día primero del actual de la casilla que en este término nombran "La Higuera", á don Miguel Ceballos Sánchez, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Carmona á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.— Juan J. Carazon y Salas.— El actuario, Rafael López.

#### Señas de las caballerías

Un mulo negro, bragado, de siete años, más de marca, bociblancos, sin hierro.

Otro castaño oscuro, cerrado, más de marca y herrado con M. C.

Otro negro, de ocho años, más de marca, herrado en la tabla del cuello con el mismo que el anterior.

### Sección de anuncios

#### LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

### LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

### LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

### LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

### PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

### A LOS SECRETARIOS

DE

### AYUNTAMIENTOS

#### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA